

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Duodécima reunión del Comité de Flora
Leiden (Países Bajos), 13-17 de mayo de 2002

Propuestas sobre especies para la CdP12

HÍBRIDOS DE ORQUÍDEAS PROPAGADOS ARTIFICIALMENTE

1. Este documento fue preparado por Estados Unidos de América.

Antecedentes

2. En la novena reunión del Comité de Flora en Darwin, Australia, el Comité de Flora acordó revisar la inclusión en los Apéndices de Orchidaceae. Este examen se inició en la 10a. reunión del Comité en Shepherdstown, Estados Unidos, y se prosiguió en su 11a. reunión, en Langkawi, Malasia. En la 11a. reunión del Comité, se determinó que un examen exhaustivo de Orchidaceae exigiría mucho tiempo y sería complejo y, como alternativa, se decidió que un grupo de trabajo considerase la posibilidad de excluir los híbridos propagados artificialmente de seis géneros de orquídeas, a saber, *Cattleya*, *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Oncidium*, *Phalaenopsis* y *Vanda*, de los controles de la CITES, de modo semejante a la excepción relativa a las "plantas de supermercado" adoptada en la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes, Harare, para los cactus injertados, los ciclámenes de floristería y ciertas otras plantas. En la 11a. reunión del Comité se convocó un grupo de trabajo para abordar dicha propuesta. Se solicitó a Estados Unidos de América y la *American Orchid Society* que redactasen una propuesta para someterla a la consideración de la 12a. reunión del Comité de Flora.

Propuesta

3. En Anexo al presente documento figura una propuesta para anotar la inclusión de Orchidaceae, en los géneros *Cattleya*, *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Oncidium*, *Phalaenopsis* y *Vanda*, a fin de excluir sus híbridos propagados artificialmente de dicha inclusión. Dicha propuesta está en armonía con la Sección "En lo que respecta a los híbridos" de la Resolución Conf. 11.11, en la que se declara que los híbridos pueden estar excluidos de los controles de la CITES en virtud de una anotación especial a los Apéndices II o III". Sin embargo, tras debatir la cuestión, los organismos estadounidenses encargados de la aplicación y la observancia de la CITES subrayan que dicha propuesta podría acarrear las siguientes dificultades:
 - a) En la forma en que aparecen normalmente en el comercio, como plantas sin floración, los híbridos no pueden distinguirse de las especies del mismo género. Este caso es diferente de las "plantas de supermercado" exentas previamente, que se limitaba a las entidades que no ocurren como entidades que prosperan naturalmente (es decir, cactus

aclorofílicos injertados) o que carecen de ciertas fases vitales que no pueden diferenciarse de los especímenes recolectados en el medio silvestre (es decir, tubérculos latentes de *Cyclamen*).

- b) Tres de los géneros objeto de consideración comprenden especies incluidas en el Apéndice I: *Cattleya*, *Dendrobium* y *Vanda*. Es preciso que las Partes consideren como deben tratarse los híbridos propagados artificialmente de las especies incluidas en el Apéndice I de estos géneros, que no se diferencian de sus especies parentales en muchos casos, o de especies incluidas en el Apéndice II y de sus híbridos en el mismo género.
 - c) Una exención de este tipo complicaría aún más la observancia, debido a los problemas relacionados con la semejanza de apariencia descritas en los párrafos 1 y 2 precedentes. Según el personal de aplicación de la ley, la reglamentación del comercio de orquídeas ya es complicado debido a la semejanza de muchas especies y sus híbridos, y dicha exención facilitaría el comercio ilegal.
 - d) Los métodos de cultivo en los países en desarrollo pueden dar lugar a plantas que no se ajustan a los conceptos de los especímenes propagados artificialmente en medios altamente controlados utilizados en los países industrializados. En consecuencia, los envíos de plantas que puedan cumplir lo necesario para gozar de la exención pueden ser confiscados o sometidos a retenciones por los oficiales de observancia en los países de importación debido a su semejanza y a la falta de documentación que muestre que dichos especímenes son propagados artificialmente.
4. Estados Unidos recomienda que el Comité de Flora considere las dificultades asociadas con esta propuesta y determine si es o no factible, y las medidas adicionales necesarias para que dicha propuesta tenga éxito y no someta las especies incluidas a un riesgo mayor debido a un aumento del comercio ilegal. Una sugerencia sería aplicar dicha exención, en el marco de un sistema de registro, sólo para los viveros que hayan sido autorizados por sus Autoridades Administrativas a propagar híbridos que cumplan dicha exención, con la garantía de que dichos viveros no comercialicen especies u otros especímenes que no cumplan los requisitos necesarios como especímenes que gozan de dicha exención.